ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO DE TRANSITO
Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO ALCALDICIO N° 1668

LA LIGUA, 20 JUL 2026

MAT.: DEVOLUCIÓN DE DINERO POR NO TRÁMITE

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que refunde, coordina y sistematiza las normas sobre exención del trámite de toma de razón y su modificación introducida por la Resolución N°3, de 2026, del mismo origen, aplicable a contar del 01 de junio de 2026.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N°10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. Ley Nº18.290, Ley de Tránsito y sus modificaciones posteriores.
7. Ordenanza Local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de La Ligua.
8. Dictamen Nº92.848, de fecha 28 de noviembre de 2014, de Contraloría General de la República.
9. La solicitud de devolución de dinero de don Abraham Antonio Rodríguez Ardiles, de fecha 10 de julio de 2026.
10. Memorándum N°29 del Departamento de Tránsito y Transporte Público, de fecha 13 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de junio de 2026, el contribuyente don Abraham Antonio Rodríguez Ardiles, Run: pagó los derechos correspondientes al trámite para realizar la renovación de su licencia de conducir, según Orden de Ingreso Municipal Nº001938, por un monto total de $46.814.-

2.- Que el contribuyente, mediante la misiva indicada en los vistos, desiste de realizar el trámite por las razones que indica y solicita la devolución del dinero.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

3.- Que, para realizar la calificación de Idoneidad Moral del postulante se debe obtener el Certificado de Antecedentes desde el Servicio de Registro Civil de Chile, documento cuyo valor asciende a $1.050 pesos, monto que está considerado en la Orden de Ingreso y que debe descontarse de la devolución porque dicho documento ya se obtuvo desde la plataforma de dicho Servicio.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1.- Autorícese la devolución de fondos ingresados a las arcas municipales por la suma total de $45.764.-, a don Abraham Antonio Rodríguez Ardiles, Cédula de Identidad con domicilio en

2.- El gasto que demande el presente Decreto Alcaldicio, impútese al presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- DAF
- Tránsito
- Tesorería
- Correlativo

PPV/FMO/JMFG/vam

RECIBIDO
14 JUL 2026
A.M. P.M.

RECIBIDO
15 JUL 2026
ALCALDIA
A.M. PM.

RECIBIDO
20 JUL 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

EXAMINADO
15 JUL 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO DE TRANSITO
Y TRANSPORTE PÚBLICO

MEMORANDUM N° 29 / 2026

La Ligua, 13 de julio de 2026.

DE: JOSÉ MAURICIO FLORES GOMEZ
Director de Tránsito y Transporte Público

A: PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA
Alcalde

Junto con saludar, por medio de la presente, me dirijo a usted para a informar que el contribuyente, don Abraham Antonio Rodríguez Ardiles, Run ha solicitado la devolución del dinero pagado para realizar el trámite destinado a renovar su licencia de conducir, pues, de acuerdo a lo precisado en carta remitida con fecha 10 de julio de 2026, no podrá realizar el trámite comprometido.

La normativa vigente exige que el Director del Departamento de Tránsito realice la calificación de Idoneidad Moral del postulante. Para lo anterior, se debe obtener el Certificado de Antecedentes de uso exclusivo para obtención o renovación de Licencia de Conducir, cuyo valor asciende a los $1.050. Este monto se paga, vía convenio, desde el Municipio al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Cabe precisar que el mencionado certificado, para este caso en particular, ya fue obtenido desde la plataforma del Registro Civil, por lo tanto, debe ser descontado del monto pagado por el contribuyente.

Por lo anterior, es que vengo a solicitar a usted tener a bien, autorizar la devolución del importe pagado por concepto de Control de Licencia de Conducir con el descuento mencionado precedentemente.

De esta forma, el monto a devolver asciende a la suma de $45.764-, valor que debe imputarse al presupuesto municipal vigente.

Sin más que comunicar, se despide atentamente de usted,

I. MUNICIPALIDAD
DIRECTOR
DE
TRANSITO
LA LIGUA

JOSÉ MAURICIO FLORES GÓMEZ
Director de Tránsito y Transporte Público

Distribución:
- Alcaldía.
- Archivo.

JMFG/vam

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
transito@laligua.cl

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
10 JUL 2026
FOLIO R N° 050
Func.

La Ligua 10 de Julio del 2026

Por medio de la presente, me dirijo con todo respeto a usted señor alcalde, don Patricio Pallares Valenzuela, mi nombre es Abraham Antonio Rodríguez Ardiles y quiero solicitar devolución del dinero que pagué para la renovación de mi licencia de conducir ya que en mis antecedentes me apareció una anotación que no me permite poder renovarla.

Adjunto copia del comprobante de pago
Solicito depositarme a la cuanta

Sin otro motivo, agradecería acoger mi solicitud sin problemas,

Saludos cordiales,

Abraham Rodríguez Ardiles

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO
RECEPCIÓN
13 JUL 2026
Nº 94
FUNCIONARIO

LICENCIAS_CONDUCIR

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

Nº: 039246
Nº de Orden: 001938
FECHA: 23/06/2026
Nº Comprobante: 1.933
RUT:

DEPTO. GIRADOR: LICENCIAS DE CONDUCIR
CONTRIBUYENTE: ABRAHAM ANTONIO RODRIGUEZ ARDILES
DOMICILIO:
DETALLE: PAGA DERECHO A CONTROL DE LICENCIA CLASE B MAS FOTOGRAFIA Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES*

Código Presupuesto	Detalle	Valor
1150302999005	CERTIFICADO ANTECEDENTES LICENCIAS	1.050
1150302002	CONTROL	42.904
1150302999002	FOTOGRAFIA LICENCIA	2.860

Doc:	46.814	**Sub-Total**	46.814
Efectivo:	0	**I.P.C.**	0
Ajuste :	0	**Interes y Reajuste**	0
TOTAL :	**46.814**	**TOTAL A PAGAR**	46.814

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
CAJA
23 JUN 2026

Karen Fuentes
Funcionario Emisor

Caja Municipal

CONTRALORIA.CL

Base de Dictámenes

Mun, derechos municipales, servicio no prestado, devolución derechos municipales

NÚMERO DICTAMEN
092848N14
NUEVO:
SI
RECONSIDERADO:
NO
ACLARADO:
NO
APLICADO:
NO
COMPLEMENTADO:
NO
ORIGEN:
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CRITERIO:
APLICA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO
28-11-2014
REACTIVADO:
NO
RECONSIDERADO PARCIAL:
NO
ALTERADO:
NO
CONFIRMADO:
NO
CARÁCTER:
NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 16466/2010

Acción	Dictamen	Año
Aplica	016466N	2010

FUENTES LEGALES

ley 18290 art/29 inc/1 ley 18290 art/29 inc/2 dl 3063/79 art/40 dl 3063/79 art/42 inc/1

MATERIA

Resulta procedente acceder a la devolución de los derechos municipales pagados por un particular por servicio que no se prestó.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 92.848 Fecha: 28-XI-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Conchalí, requiriendo un pronunciamiento que determine si resulta procedente acceder a la devolución del dinero pagado por un particular que solicitó el duplicado de su licencia de conducir, en atención a que, en definitiva, no se otorgó la copia de ese documento, dado que el interesado se desistió de tal trámite, razón por la cual entiende que por aplicación del dictamen N° 16.466, de 2010, dicha restitución no se ajustaría a derecho.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 29 de la ley N° 18.290, de Tránsito -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones-, establece que solo podrá otorgarse duplicado de una licencia de conductor en caso de extravío o destrucción total o parcial de ella.

Añade su inciso segundo que dicha copia deberá solicitarla su titular al departamento de tránsito y transporte público municipal que la hubiere otorgado o al que correspondiere a su domicilio, acompañando a su presentación un informe del Registro Nacional de Conductores que acredite que su licencia extraviada o destruida no esté cancelada o suspendida.

Por su parte, el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que son derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las entidades edilicias las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas.

A su vez, de acuerdo con el inciso primero del artículo 42 del mismo texto legal, los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo 41 o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

En dicho contexto, el artículo 15 de la Nueva Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes de la Municipalidad de Conchalí -aprobada por decreto alcaldicio N° 2.131, de 2008, de esa entidad edilicia- establece que los duplicados de licencia de conducir, cualquiera sea su clase, pagarán la suma equivalente a un 35% del valor de una unidad tributaria mensual.

Ahora bien, de acuerdo con el referido dictamen N° 16.466, de 2010, los municipios están habilitados para cobrar derechos municipales cuando exista la efectiva prestación de un servicio.

Precisa ese pronunciamiento que, en la medida que esta se haya verificado, como ocurre, por ejemplo, cuando el municipio toma el examen requerido para el otorgamiento de una licencia de conducir, la aludida exacción resulta procedente, independientemente de si, en definitiva, el interesado reprueba esa evaluación o se desiste del trámite.

En la especie, según se desprende de los términos de la presentación en análisis, no se habría verificado la prestación del servicio de que se trata, esto es, el otorgamiento del duplicado del respectivo documento.

En consecuencia, por aplicación del referido criterio jurisprudencial y a diferencia de lo que entiende la entidad edilicia, no se advierte fundamento para que el municipio retenga la suma correspondiente a los derechos municipales percibidos por tal concepto, procediendo, por ende, su devolución, debiendo informar a esta Contraloría General sobre el particular, dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde la recepción del presente pronunciamiento.

Transcríbase a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Osvaldo Vargas Zincke

Contralor General de la República

Subrogante